CONTRATO DE ASOCIACIÓN No. 001- 102-2019

Número de Contrato	**ORDEN DE SUMINISTRO N° 13**
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT:	899.999.162-4
Contratista	FÉLIX NAPOLEÓN PALACIO STEPHENS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO S/S NENE´S MARINA
Cédula de Ciudadanía No.	990.628 DE SAN ANDRÉS ISLA
Dirección	AVENIDA NEWBALL, DIAGONAL A LA GOBERNACIÓN EDS NENES MARINA – SAN ANDRÉS ISLA
Teléfono	(8) 5126139
E-mail	estacionnenesmarina@hotmail.com
LICITACIÓN PÚBLICA N°	002-101-2019
Objeto	ASOCIACIÓN SUJETA A CONDICIÓN PARA EL SUMINISTRO INTEGRAL DE COMBUSTIBLES: TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, AÉREO Y GAS NATURAL VEHICULAR (GNV), EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O INTERNACIONAL, DONDE LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD LO REQUIERAN, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE ENTREGA", **Grupo No. 1** (COMBUSTIBLE TERRESTRE MODALIDAD DE ENTREGA ESTACION DE SERVICIO Y A GRANEL), **Lote No. 26**
Valor	CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00) M/cte.
Disponibilidad Presupuestal	No. 28721 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-05-01-01-003-003 (PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR), REC. 20, POR VALOR DE $100.000.000.00
Plazo de Ejecución	31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO ULTIMO QUE OCURRA.

CONSIDERACIONES

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites, requisitos y obligaciones legales que exige la contratación administrativa a través del Contrato de Asociación No. 001-102-219 de fecha 27 de mayo de 2019, entre los suscritos a saber, Coronel **(RA) OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.462.097 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de. la **AGENCIA LOGÍSTICA** de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1755 del 27 de octubre de 2017, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA** y por la otra el señor FÉLIX NAPOLEÓN PALACIO STEPHENS PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO S/S NENE´S MARINA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía . 990.628 de San Andrés Isla, obrando en su propio nombre, es procedente la celebración de la presente **Orden de Suministro**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del contrato de Asociación y cuatro meses más.

CLÁUSULA SEGUNDA- FORMA DE PAGO: La Agencia Logística cancelará al Asociado, el valor de la Orden de suministro mediante pagos parciales dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación completa de la documentación que soporte las entregas y el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

LOTE 2: COMBUSTIBLE MARINO MODALIDAD DE ENTREGA A GRANEL, ESTACION DE SERVICIO MARITIMA

LIQUIDACION DE PRECIO PRODUCTO DIESEL MARINO

La liquidación de los precios de combustible se reajustará periódicamente de acuerdo a lo que determine el Gobierno Nacional o quien este delegue para tal fin.

PRECIO = **PPM + MC**

Donde:

PPM* = Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista
Este valor incluye el Impuesto Nacional, IVA, Impuesto al carbono, Tarifa de Marcación, Tarifa de Transporte Poliductos, tarifa de transporte Diésel Marino, Margen Plan de Continuidad, Sobretasa y cualquier costo que determine el gobierno asociado al suministro para los casos donde aplique según el producto).

MC = Margen de Comercialización Comprende entre otros los siguientes gastos:

- Margen de utilidad del contratista.
- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
- Gastos de administración del contratista.
- Arriendos y otros costos en puertos comerciales y militares.
- Servicios de equipos de micro filtración, bombeo y trasiego.
- Y todos aquellos requeridos y relacionados con la operación de suministro.

NOTA 1: El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

NOTA 2: Para el suministro bajo la modalidad a granel, al margen de comercialización adjudicado, se le adicionará el IVA BIFASICO equivalente al 19% que aplica a comercializadores industriales y mayoristas; descontando el valor del flete el cual no está gravado con IVA.

NOTA 3: El contratista No podrá por ningún motivo suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

LOTE 3: COMBUSTIBLE DE AVIACION MODALIDAD DE ENTREGA AL ALA DEL AVION Y A GRANEL

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS

De acuerdo a los planes de distribución de combustible de aviación del Ministerio de Minas y Energía y/o Ecopetrol a continuación se expone la forma de liquidar los precios de acuerdo al tipo de combustible.

JET A-1

PRECIO= ((PE * TRM)+ TI + IC+ MC

PRECIO Nal = Precio producto 100% Nacional= ((PE Nal* TRM) + TI + IC + MC
PRECIO Imp. = Precio producto 100% Importado= (PE Imp. * TRM) + TI + IC +MC + FL
PRECIO Reficar = Precio producto 100% Reficar = (PE Reficar * TRM) + TI + IC + MC + FL
PRECIO Mzc = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + IC + MC + (FL * %Imp.)
PRECIO Mzc2 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Reficar y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Reficar * % Reficar) + (TI * % Reficar)) + IC + MC + (FL * % Reficar))
PRECIO Mzc3 = Precio mezcla producto ponderado en porcentaje Reficar, Importado y nacional= ((PE * TRM)Nal * %Nal) + (TI * %Nal) + ((PE * TRM)Imp. * %Imp.) + (TI * %Imp.)] + MC + (FL * %Imp.))+ ((PE * TRM)Reficar * % Reficar) + (TI * % Reficar)] + IC + MC + (FL * % Reficar)))

Dónde:

PE = Precio Ecopetrol = IP + IVA (Nacional o Importado)
TRM = Tasa Representativa Del Mercado (Promedio semanal miércoles-martes)
TI = Transporte Poliducto de Cenit (Pesos por Galón)
IC= Impuesto al Carbono
MC = Margen de Comercialización (Fijo para todo el contrato) Comprende entre otros los siguientes costos:

- Fletes de transporte aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial
- Pruebas técnicas de calidad en cada entrega.
- Gastos de administración de cada comercializador.
- Arriendos y otros costos en aeropuertos comerciales y militares.
- Servicios de equipos de Refueler para entregas en ala del avión.
- Reabastecimiento.
- Adecuación del terreno e instalación del Bladder, poli sombra y berma donde se requiera.
- Utilidades del proveedor.

FL= Flete por transporte combustible importado desde Cartagena al interior del país.
Reficar= se refiere a producto nacional despachado de la Refinería de Cartagena.

AV-GAS

PRECIO = PE + IC +MC

Dónde:

Precio Ecopetrol = PE = IP + IVA
IC= Impuesto al Carbono (Si Aplica)
MC = Margen de Comercialización (Fijo para todo el contrato)

Los precios por galón deben manifestarse en enteros sin decimales.

NOTA 1: El Gobierno Nacional a través de Ecopetrol determina las zonas para los programas de distribución de combustible nacional e importado.

NOTA 2: Para el suministro de combustible cuyo margen de comercialización e ingreso al productor no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la Base gravable será el precio de venta sin incluir el transporte por poliducto, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección General Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, con radicado No. 10202208-1650 del 24 de diciembre de 2018.

PARA EL EVENTO DE SUMINISTROS EN EL EXTERIOR

LIQUIDACIÓN DE PRECIOS.

PRECIO= (PP * TRM)

Dónde:

PP = Precio Página= Precio referenciado en página internacional
TRM = Tasa Representativa Del Mercado (Referenciado en la página del Banco de la Republica para el dia del suministro)

DOCUMENTOS REQUISITOS PARA EL PAGO

a. Acta de recibo a satisfacción, en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del contrato y el CONTRATISTA o su delegado, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se hace la entrega, la cantidad, la fecha en la que se recibe y su valor.

b. Certificado y planilla de pago en estado pagado a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

Nota: En caso de estar exonerado de cancelar los aportes parafiscales de conformidad con el Articulo 25 de la Ley 1607 del 2012, y art. 7 del decreto 1828 de 2013 la persona jurídica lo comprobará con el pago de los últimos 3 meses del CREE, y en el caso de las personas naturales con las copias de los contratos de trabajo de sus empleados que deben coincidir con los nombres que se encuentren dentro de las planillas de pago.

c. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal

o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo de los últimos seis meses anteriores a la celebración del contrato.

d. Factura comercial que contenga de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario y Artículo 764 del código del comercio así:

- Denominación expresa como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común).
- Razón Social y Nit del **CONTRATISTA** y la **AGENCIA LOGÍSTICA** con discriminación del IVA.
- Número que corresponda a un sistema de numeración consecutivo de factura de venta.
- Fecha de expedición de la factura.
- Descripción genérica o específica del objeto contractual.
- Valor total de la operación.
- Indicar la calidad del retenedor sobre el impuesto sobre las ventas.
- Nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos anteriormente descritos, deben estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación debe estar numerado en forma consecutiva y proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

De igual manera el CONTRATISTA debe cargar las facturas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

NOTA 1: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002.

NOTA 2: No se recibirá ni tramitará facturación con valores que contemplen decimales.

NOTA 3: El contratista NO PODRÁ POR NINGÚN MOTIVO suspender el suministro de los bienes objeto del contrato ni siquiera con el argumento de falta de pago por parte de la Agencia Logística.

PARÁGRAFO: Para efectos de giro electrónico de las Órdenes de suministro que se deriven, se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

Razón Social	:	**FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS S/S NENE´S MARINA**
NIT	:	**990.628**
Entidad Financiera	:	**BANCOLOMBIA**
Número de Cuenta	:	**34876034357**
Tipo de Cuenta	:	**CORRIENTE**

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: En desarrollo del Contrato de Asociación y de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto No. 1082 de 2015, el **CONTRATISTA,** debe constituir una Garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** y obtener su aprobación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

- **SUFICIENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegaren a imponer, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de suministro, con un término de vigencia igual al plazo de ejecución y (4) meses más.

- **SUFICIENCIA DE LA CALIDAD DE LOS BIENES:** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) M/CTE**, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la Orden de suministro, con una vigencia mínima de veinticuatro (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

- **SUFICIENCIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) M/CTE**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente Orden de suministro, con una vigencia igual al plazo de ejecución, sus prorrogas y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el Asociado deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que no debe ser inferior a:

 "2.- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV

 La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución de la Orden de Suministro."

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos

PARÁGRAFO PRIMERO: La Garantía debe ser aprobada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la Orden de Suministro, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

CLAUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo del funcionario designado por la Dirección de Otros Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, DESIGNADO EN LA SECCION 6 INFORMACION PRESUPUESTAL" asignaciones para el seguimiento del contrato y por conducto de este, se tramitaran todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente orden de suministro y sus funciones serán previstas en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la presente comunicación de aceptación de oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la

transparencia de la actividad contractual, la AGENCIA LOGÍSTICA está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la supervisión Art. 83 Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, Ley 1952 de 2019

CLÁUSULA QUINTA: Los términos y condiciones para la ejecución de la presente Orden de Suministro, se efectuarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el Contrato de Asociación No. 001-102-2019 y demás documentos del proceso son para todos los efectos parte integral de la presente Orden de Suministro y en consecuencia producen los mismos efectos, obligaciones jurídicas y contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y auto de aprobación de pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 05 MAR. 2021

EL ASOCIADO,

FELIX NAPOLEON PALACIO STEPHENS
En su propio nombre

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) **OSCAR ALBERTO JARAMILLO CARRILLO**
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Elaboró: Hugo Hernan Delgado Osorio
Subdirección General de Contratación

Revisó: Abg. María Virginia Guzmán Urazán
Coordinadora Grupo Contractual

Aprobó: Msg. Adm. Emp. Héctor Vargas Rodríguez
Subdirector General de Contratación

Vo Bo: Ricardo Andres Rodriguez Sotelo
Director de Otros Abastecimientos y Servicios

VoBo: Coronel (RA) Carlos Ernesto Camacho Díaz
Subdirector General de Otros Abastecimientos y Servicios